

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 17 de diciembre de 2025

Nº 30426-C

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 21112-Elec
(De jueves 04 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN AN No.20847-Elec DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SU MODIFICACIÓN, LA RESOLUCIÓN AN No.21011-Elec DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2025, QUE APROBÓ LAS EMPRESAS COMPARADORAS, LA TASA DE RENTABILIDAD Y EL INGRESO MÁXIMO PERMITIDO (IMP) PARA LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO TARIFARIO DEL 1 DE JULIO 2025 AL 30 DE JUNIO 2029 Y SE ORDENA LA PRESENTACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO CORRESPONDIENTE.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 097/2018
(De lunes 27 de agosto de 2018)

QUE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A” A LA EMPRESA LARSE, S.A.

Resolución N° 154/2021
(De jueves 11 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A” LA EMPRESA SMART SALES CENTER, S.A., REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO NO.155695879 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOHANN ALBERTO OSORIO ARROYO, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA RCI TRAVEL AGENCY, LA CUAL ESTARÁ UBICADA EN OBARRIO, CALLE SAMUEL LEWIS, EDIFICIO OLIVELLA, PRIMER PISO, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ. LA LICENCIADA GLNIS NORELIS MORPHY VILLALOBOS, SERÁ LA ENCARGADA DE LA GERENCIA GENERAL DE LA AGENCIA DE VIAJES.

Resolución N° 091/2023
(De viernes 11 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS No. 0311-03081 DE 29 DE JUNIO DE 2009, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR LA ROSA DE LOS VIENTOS, UBICADO EN PLAYA TORO, CORREGIMIENTO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, REPÚBLICA DE PANAMÁ, CUYO PROPIETARIO ES LA RAZÓN SOCIAL INVERSIONES TURÍSTICAS PEDASÍ, S.A., INSCRITA A FICHA NO. 515285 DOCUMENTO 903089 DE LA SECCIÓN DE MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ISABELLE CLAIRE MARIE SHAHVERDIANS, DEBIDO A QUE EL ESTABLECIMIENTO NO SE ENCUENTRA OPERANDO Y QUE EL CIERRE ES VOLUNTARIO.

Resolución N° 040/2024
(De jueves 18 de abril de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO “A” N° 486 AV DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013, CONCEDIDA A LA EMPRESA FABIO TRANSPORT, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA INSCRITA BAJO EL FOLIO NO. 543244 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CON RUC NO. 1033106-1-543244 Y D.V. 16; CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MAYANIN WONG, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD PARA QUE EJERCERA EL NEGOCIO DE



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6943397553D68**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA FABIO TRANSPORT, LA CUAL ESTUVO UBICADA EN LA URBANIZACIÓN VILLA CECILIA CALLE 6TA., LOTE 135, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, DEBIDO A LA SOLICITUD DE CIERRE VOLUNTARIO PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FABIO TRANSPORT, S.A.

Resolución N° 059/2024
(De lunes 13 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA SEÑORA KENIA LISBETH ACUÑA CASTILLO, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL KL TRAVEL TOURS, LA CUAL ESTARÁ UBICADA EN EL EDIFICIO NO.2, PLAZA TECH MARKET, MEZANINE, LOCAL No.20, CENTRO COMERCIAL LOS PUEBLOS, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ. EL SEÑOR JOSUÉ JOEL PINTO ESPINOSA, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, SERÁ EL ENCARGADO DE LA GERENCIA GENERAL DE LA AGENCIA DE VIAJES.

Resolución N° 062/2024
(De jueves 16 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE ADMITE LA CESIÓN DE DERECHOS DE INCENTIVOS TURÍSTICOS QUE REALIZA LA EMPRESA GRUPO BALI HAI, S.A., SOCIEDAD INSCRITA AL FOLIO No. 155663182 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ A FAVOR DE LA EMPRESA LUXURY ADMINISTRATION, S.A, INSCRITA AL FOLIO No. 155686700 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA QUE LA MISMA PUEDA SEGUIR GOZANDO DE LOS INCENTIVOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY No. 80 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2012, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO BAJO RAZÓN COMERCIAL HOTEL LA CORALINA ISLAND HOUSE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ISLA COLÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, CON UNA INVERSIÓN DECLARADA DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.8,800,00.00); INCENTIVOS QUE LE FUERON OTORGADOS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 072/2021 DE 4 DE JUNIO DE 2021.

Resolución N° 051/2018
(De viernes 11 de mayo de 2018)

QUE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA EMPRESA STAR TRAVEL PANAMA, S.A.

Resolución N° 184/2025
(De viernes 01 de agosto de 2025)

QUE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 051/2018 DE 11 DE MAYO DE 2018, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA STAR TRAVEL PANAMÁ, S.A.

Resolución N° 21/2019
(De viernes 11 de abril de 2025)

QUE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" COMO PERSONA NATURAL, AL SEÑOR EDUARDO LUIS MOREIRA VELEZ, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL SOUTH AMERICAN TRAVEL.

Resolución N° 156/2025
(De viernes 11 de julio de 2025)

QUE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" NO. 716-AV DE 29 DE ABRIL DE 2019, EXPEDIDA A FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO LUIS MOREIRA VELEZ, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA SOUTH AMERICAN TRAVEL.





Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6943397553D68** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21112 -Elec

Panamá, 4 de diciembre de 2025

“Por la cual se modifica el Anexo A de la Resolución AN No.20847-Elec de 24 de septiembre de 2025 y su modificación, la Resolución AN No.21011-Elec de 6 de noviembre de 2025, que aprobó las Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, correspondiente al periodo tarifario del 1 de julio 2025 al 30 de junio 2029 y se ordena la presentación del Pliego Tarifario correspondiente.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como un organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que por medio de la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Reglamento de Transmisión, el cual contiene el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad y sus procedimientos, al cual deberán acogerse aquellas empresas que cuenten con su respectiva concesión para la prestación de esa actividad;
5. Que conforme al artículo 98 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro (4) años;
6. Que con la Resolución AN No. 20618-Elec de 4 de julio de 2025, esta Autoridad Reguladora extendió la vigencia del Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.** (en adelante, ETESA) aprobado para el periodo tarifario de 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025 e indicó el Ingreso Máximo Permitido (IMP) aprobado para el Año 4 (julio 2024 a junio de 2025) que será utilizado para el cálculo de las tarifas, hasta tanto se apruebe el nuevo Pliego Tarifario;
7. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025, aprobó las Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para ETESA correspondiente al periodo tarifario de julio 2025 a junio 2029 y ordenó presentar el Pliego Tarifario correspondiente, la cual fue notificada personalmente el 25 de septiembre de 2025 al representante legal de ETESA, Ingeniero Roy D. Morales B.;
8. Que a través de la Resolución AN No.21011-Elec de 6 de noviembre de 2025, se rechazaron los recursos de reconsideración interpuestos en contra de la Resolución AN No. 20847-Elec

Resolución AN No.21011-Elec
de 4 de diciembre de 2025
Página 2 de 4

de 24 de septiembre de 2025, por UEP PENONOMÉ II, S.A., AES PANAMÁ, S.R.L. y GAS NATURAL ATLÁNTICO, S. DE R. L.; y, se aceptó parcialmente el interpuesto por ETESA, decidiéndose modificar los Resueltos Tercero y Cuarto de la Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025;

9. Que la Resolución AN No.21011-Elec de 6 de noviembre de 2025 fue notificada a UEP PENONOMÉ II, S.A., AES PANAMÁ, S.R.L. y GAS NATURAL ATLÁNTICO, S. DE R. L. y a ETESA, el 11 de noviembre de 2025;
10. Que se advirtió que en el **Anexo A** de la Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025, modificado por la Resolución AN No.21011-Elec de 6 de noviembre de 2025, por error involuntario, no fueron actualizados los valores de ingreso aprobados para el Servicio de Operación Integrada del Centro Nacional de Despacho (CND), en el Cuadro No. 1: Parámetros y Valores utilizados el cálculo del Ingreso Máximo Permitido (continuación), página 3; y, en el Cuadro No. 2: Ingreso Máximo Permitido para el periodo tarifario, página 4, ambos, del mencionado Anexo;
11. Que, vía correo electrónico, fue comunicado el 24 de noviembre de 2025 a ETESA, que se había observado el error de escritura indicado en el considerando anterior, por lo que se hizo la salvedad de que solamente en el **Anexo A** de la Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025, modificada por la Resolución AN No.21011-Elec de 6 de noviembre de 2025, correspondía efectuar la corrección. Por lo anterior, se aclaró, que tanto el **Artículo TERCERO** de la Resolución AN No.21011-Elec de 6 de noviembre de 2025, como el **Anexo B** que contiene el texto unificado de la Metodología de Cálculo del Ingreso Máximo Permitido para ETESA, los valores del ingreso aprobado para el Servicio de Operación Integrada del Centro Nacional de Despacho (CND) eran los correctos;
12. Que según la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los vacíos del procedimiento administrativo general se suplirán con las disposiciones del Libro Segundo del Código Judicial. En ese sentido, el artículo 999 del Código Judicial, norma que regula corrección y modificaciones de las resoluciones, señala:

"Artículo 999. La sentencia no puede revocarse ni reformarse por el juez que la pronuncie, en cuanto a lo principal; pero en cuanto a frutos, intereses, daños y perjuicios y costas, puede completarse, modificarse o aclararse, de oficio, dentro de los tres días siguientes a su notificación o a solicitud de parte hecha dentro del mismo término. También puede el juez que dictó una sentencia aclarar las frases obscuras o de doble sentido, en la parte resolutiva, lo cual puede hacerse dentro de los términos fijados en la primera parte de este artículo. Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido." (Lo destacado es nuestro).

13. Que, el numeral 28 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Cuadro No. 1: Parámetros y Valores utilizados el cálculo del Ingreso Máximo Permitido (continuación), página 3, del **Anexo A** de la Resolución AN No.20847-Elec de 24 de septiembre de 2025 y su modificación, la Resolución AN No.21011-Elec de 6 de noviembre de 2025, que aprobó las Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, correspondiente al periodo tarifario del 1 de julio 2025 al 30 de junio 2029 y se ordena la presentación del Pliego Tarifario correspondiente, el cual se leerá así:



Resolución AN No. 21112-Elec
de 4 de diciembre de 2025
Página 3 de 4

**"CUADRO No. 1: PARÁMETROS Y VALORES UTILIZADOS
EN EL CÁLCULO DEL INGRESO MÁXIMO PERMITIDO**
(Continuación)

Empresa de Transmisión Eléctrica S.A (ETESA)
En miles de balboas - 1º de julio de 2025

Sistema Principal de Transmisión asignado a la Demanda	2025	2026	2027	2028	2029
Operación y Mantenimiento	15,410,10	15,410	15,410	15,410	15,410
Administración	7,264	7,264	7,264	7,264	7,264
Depreciación	19,891	19,891	19,891	18,111	17,953
Rentabilidad sobre Activos	36,564	34,655	32,745	30,836	29,097
Estudio PEST y por gestión de compra de potencia y energía	8	41	41	41	8
Crédito por Restricción Tercera Línea	(6,189)	(6,189)	(6,189)	(6,189)	(6,189)
Total	72,948	71,072	69,162	65,473	63,544
Sistema de Conexión	2025	2026	2027	2028	2029
Operación y Mantenimiento	1,977	2,198	2,198	2,288	2,288
Administración	932	1,036	1,036	1,079	1,079
Depreciación	2,305	2,541	2,541	2,706	2,706
Rentabilidad sobre Activos	8,221	9,213	8,969	9,215	8,955
Descuento Inversiones no ejecutadas	(2,287)	(2,287)	(2,287)	(2,287)	(2,287)
Total	11,148	12,702	12,458	13,001	12,741
Servicio de Operación Integrada (SOI)	2025	2026	2027	2028	2029
Centro Nacional de Despacho	4,382	11,605	12,842	13,754	4,732
Total	4,382	11,605	12,842	13,754	4,732

SEGUNDO: MODIFICAR el Cuadro No. 2: Ingreso Máximo Permitido para el periodo tarifario, página 4, del Anexo A de la Resolución AN No.20847-Elec de 24 de septiembre de 2025 y su modificación, la Resolución AN No.21011-Elec de 6 de noviembre de 2025, que aprobó las Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, correspondiente al periodo tarifario del 1 de julio 2025 al 30 de junio 2029 y se ordena la presentación del Pliego Tarifario correspondiente, el cual se leerá así:

"CUADRO No. 2: INGRESO MÁXIMO PERMITIDO PARA EL PERÍODO TARIFARIO

Empresa de Transmisión Eléctrica S.A (ETESA)
En miles de balboas - 1º de julio de 2025

INGRESO ANUAL PERMITIDO EXISTENTE (Año Tarifario)	jul25-jun26	jul26-jun27	jul27-jun28	jul28-jun29
IPSPEG. EXISTENTE	63,984	62,432	60,142	57,847
IPSPED. EXISTENTE	72,014	70,117	67,318	64,512
IPSPEG. EXISTENTE. CONSTANTE	61,337	61,337	61,337	61,337
IPSPED. EXISTENTE. CONSTANTE	68,779	68,779	68,779	68,779
INGRESO ANUAL PERMITIDO (Año Tarifario)	jul25-jun26	jul26-jun27	jul27-jun28	jul28-jun29
SISTEMA PRINCIPAL Asignado a G - IPSPEG. EXISTENTE	63,984	62,432	60,142	57,847
SISTEMA PRINCIPAL Asignado a D - IPSPED. EXISTENTE	72,014	70,117	67,318	64,512
CONEXIÓN	11,925	12,580	12,729	12,871
SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA - Centro Nacional de Despacho	9,917	12,234	13,531	11,633
IMP EXISTENTE TOTAL	157,840	157,363	153,720	146,862
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	jul25-jun26	jul26-jun27	jul27-jun28	jul28-jun29
	0.9552	0.8715	0.7952	0.7255
VPN del IMP (Año Tarifario) (A comienzos del período tarifario)	jul25-jun26	jul26-jun27	jul27-jun28	jul28-jun29
SISTEMA PRINCIPAL Asignado a G - IPSPEG. EXISTENTE	61,118	54,412	47,824	41,970
SISTEMA PRINCIPAL Asignado a D - IPSPED. EXISTENTE	68,788	61,109	53,531	46,807
CONEXIÓN	11,391	10,964	10,122	9,338
SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA - Centro Nacional de Despacho	9,473	10,663	10,760	8,440
IMP EXISTENTE TOTAL	150,769	137,147	122,237	106,555

TERCERO: COMUNICAR que el **Anexo A** que forma parte integral de la presente Resolución, contiene el texto unificado del Ingreso Máximo Permitido detallado para el periodo tarifario del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2029 que fue aprobado mediante la Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025 y su modificación, la Resolución AN No.21011-Elec de 6 de noviembre de 2025.

CUARTO: ORDENAR a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.** a presentar el Pliego Tarifario que regirá para el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2029, a más

fis

3

MJ *9*



Resolución AN No. 21011-Elec
de 4 de diciembre de 2025
Página 4 de 4

tardar tres (3) días hábiles contados a partir de que la vía gubernativa de la presente Resolución se encuentre agotada, con base en el Ingreso Máximo Permitido aprobado en el **Artículo Cuarto**, las consideraciones contenidas en el **Artículo Séptimo**, y, la información contenida en la Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025 y su modificación, la Resolución AN No. 21011-Elec de 6 de noviembre de 2025.

QUINTO: MANTENER en todas sus partes el resto de la Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025 y su modificación, la Resolución AN No. 21011-Elec de 6 de noviembre de 2025.

SEXTO: COMUNICAR que la presente resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones; Resolución AN No. 20618-Elec de 4 de julio de 2025; Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025; y, Resolución AN No. 21011-Elec de 6 de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los — 5 — días
del mes de Diciembre de
2025 a las 11:35 de la mañana
Notifíco al Sr. Roy Moraes de la
Resolución que antecede.
se notifico por escrito

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 10 días del mes de 12 de 2025.


FIRMA AUTORIZADA



ANEXO A

Resolución AN No. 20112 -Elec de 4 de diciembre de 2025

INGRESO MÁXIMO PERMITIDO PARA LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)

Periodo Tarifario del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2029



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6943397553D68**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CUADRO N° 1: PARÁMETROS Y VALORES UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DEL INGRESO MÁXIMO PERMITIDO
Empresa de Transmisión Eléctrica S.A (ETESA)
En miles de balboas - 1º de julio de 2025

PARÁMETROS IMP		2024	2025	2026	2027	2028	2029
OMT			1.75%	1.75%	1.75%	1.75%	1.75%
RRT			0.82%	0.82%	0.82%	0.82%	0.82%
Tasa depreciación nuevas inversiones			3.23%				
RRT			9.60%				
% Asignación a Generación				45%			
% Asignación a Demanda				55%			
ACTIVOS RECONOCIDOS		Factor Ajuste 0.9955					
Valores Expresados en Miles de Balboas							
ACTIVOS EXISTENTES (al final del año calendario)		2024	2025	2026	2027	2028	2029
ACTSPPT (Activo bruto Sistema Principal) + PG. Asignado a G y D		1,064,357	1,064,357	1,064,357	1,064,357	1,064,357	1,064,357
ACTCT (Activo bruto Conexión)		106,087	118,718	118,718	123,824	123,824	123,824
ACTNSPT (Activo Neto Sistema Principal) + PG. Asignado a G y D		692,501	656,336	620,172	584,007	551,078	518,436
ACTNTC (Activo Neto Conexión)		85,638	95,964	93,422	95,987	93,280	90,574
ACTIVOS EFICIENTES (VNR)		Factor Ajuste 0.9955					
Valores Expresados en Miles de Balboas							
ACTIVOS EXISTENTES (al final del año)		2024	2025	2026	2027	2028	2029
ACTEGyDef (Sistema Principal + PG). Asignado a G y D		1,604,398	1,604,398	1,604,398	1,604,398	1,604,398	1,604,398
ACTCTef (Conexión)		113,197	125,885	125,885	131,014	131,014	131,014



CUADRO N° 1: PARÁMETROS Y VALORES UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DEL INGRESO MÁXIMO PERMITIDO

(Continuación)

Empresa de Transmisión Eléctrica S.A (ETESA)
En miles de balboas - 1º de julio de 2025

Sistema Principal de Transmisión asignado a la Demanda	2025	2026	2027	2028	2029
Operación y Mantenimiento	15,410	15,410	15,410	15,410	15,410
Administración	7,264	7,264	7,264	7,264	7,264
Depreciación	19,891	19,891	19,891	18,111	17,953
Rentabilidad sobre Activos	36,564	34,655	32,745	30,836	29,097
Estudio PEST y por gestión de compra de potencia y energía	8	41	41	41	8
Crédito por Restricción Tercera Línea	(6,189)	(6,189)	(6,189)	(6,189)	(6,189)
Total	72,948	71,072	69,162	65,473	63,544
Sistema de Conexión	2025	2026	2027	2028	2029
Operación y Mantenimiento	1,977	2,198	2,198	2,288	2,288
Administración	932	1,036	1,036	1,079	1,079
Depreciación	2,305	2,541	2,541	2,706	2,706
Rentabilidad sobre Activos	8,221	9,213	8,969	9,215	8,955
Descuento Inversiones no ejecutadas	(2,287)	(2,287)	(2,287)	(2,287)	(2,287)
Total	11,148	12,702	12,458	13,001	12,741
Servicio de Operación Integrada (SOI)	2025	2026	2027	2028	2029
Centro Nacional de Despacho	4,382	11,605	12,842	13,754	4,732
Total	4,382	11,605	12,842	13,754	4,732

Página 3 de 12
Mib



CUADRO N° 2: INGRESO MÁXIMO PERMITIDO PARA EL PERÍODO TARIFARIO

Empresa de Transmisión Eléctrica S.A (ETESA)
En miles de balboas - 1º de julio de 2025

INGRESO ANUAL PERMITIDO EXISTENTE (Año Tarifario)	jul25-jun26	jul26-jun27	jul27-jun28	jul28-jun29
IPSPEG. EXISTENTE	63,984	62,432	60,142	57,847
IPSPED. EXISTENTE	72,014	70,117	67,318	64,512
IPSPEG. EXISTENTE. CONSTANTE	61,337	61,337	61,337	61,337
IPSPED. EXISTENTE. CONSTANTE	68,779	68,779	68,779	68,779
INGRESO ANUAL PERMITIDO (Año Tarifario)	jul25-jun26	jul26-jun27	jul27-jun28	jul28-jun29
SISTEMA PRINCIPAL Asignado a G - IPSPEG. EXISTENTE	63,984	62,432	60,142	57,847
SISTEMA PRINCIPAL Asignado a D - IPSPED. EXISTENTE	72,014	70,117	67,318	64,512
CONEXIÓN	11,925	12,580	12,729	12,871
SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA - Centro Nacional de Despacho	9,917	12,234	13,531	11,633
IMP EXISTENTE TOTAL	157,840	157,363	153,720	146,862
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	jul25-jun26	jul26-jun27	jul27-jun28	jul28-jun29
	0.9552	0.8715	0.7952	0.7255
VPN del IMP (Año Tarifario) (A comienzos del período tarifario)	jul25-jun26	jul26-jun27	jul27-jun28	jul28-jun29
SISTEMA PRINCIPAL Asignado a G - IPSPEG. EXISTENTE	61,118	54,412	47,824	41,970
SISTEMA PRINCIPAL Asignado a D - IPSPED. EXISTENTE	68,788	61,109	53,531	46,807
CONEXIÓN	11,391	10,964	10,122	9,338
SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA- Centro Nacional de Despacho	9,473	10,663	10,760	8,440
IMP EXISTENTE TOTAL	150,769	137,147	122,237	106,555



CUADRO No. 3: ACTIVOS EXISTENTES DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN

Valores en balboas

ACTIVOS EXISTENTES								
Valores expresados en Balboas		2024	2025	2026	2027	2028	2029	
SPT Asignado a Generación y Demanda								
Tasa de depreciación activos		3.2%	3.2%	3.2%	3.2%	3.2%	3.2%	
Activos brutos al comienzo del año		1,014,736,934	1,014,736,934	1,014,736,934	1,014,736,934	1,014,736,934	1,014,736,934	
Activos netos al comienzo del año		(32,790,543)	(32,790,543)	(32,790,543)	(32,790,543)	(32,790,543)	(32,790,543)	
Depreciación Anual		1,014,736,934	1,014,736,934	1,014,736,934	1,014,736,934	1,014,736,934	1,014,736,934	
Activos brutos al final del año		684,739,261	651,948,717	619,158,174	586,367,630	553,577,087	520,786,543	
Activos netos al final del año		(362,788,216)	(395,578,760)	(428,369,303)	(461,159,847)	(493,950,390)		
Depreciación Acumulada		(329,997,673)	(684,739,261)	(619,158,174)	(586,367,631)	(553,577,087)	520,786,544	
Activos netos al final del año (verificación)								
Planta General™. Asignado a G y D		2024	2025	2026	2027	2028	2029	
Tasa de depreciación activos		6.5%	6.5%	6.5%	6.5%	6.5%	6.5%	
Tasa de depreciación retiros		2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	
Activos brutos al comienzo del año		54,446,455	54,446,455	54,446,455	54,446,455	54,446,455	54,446,455	
Activos netos al comienzo del año		10,901,623	7,363,551	3,825,478	287,406	-	-	
Depreciación Anual		(3,538,072)	(3,538,072)	(3,538,072)	(287,406)	-	-	
Retiros		54,446,455	54,446,455	54,446,455	54,446,455	54,446,455	54,446,455	
Activos brutos al final del año		(43,544,832)	(47,082,904)	(50,620,976)	(54,159,049)	(54,446,455)	(54,446,455)	
Depreciación Acumulada		54,446,455	54,446,455	54,446,455	54,446,455	54,446,455	54,446,455	
Activos netos al final del año		10,901,622,77	7,363,551	3,825,478	287,406	-	-	
SPT + Planta General Asignado a Generación Y Demanda		2024	2025	2026	2027	2028	2029	
Activos netos al final del año		695,640,884	659,312,268	622,983,652	586,655,037	553,577,087	520,786,543	
Depreciación Anual		-	(36,328,616)	(36,328,616)	(36,328,616)	(33,077,950)	(32,790,543)	
Activos brutos al final del año		1,069,183,388	1,069,183,388	1,069,183,388	1,069,183,388	1,069,183,388	1,069,183,388	



CUADRO N°. 4: ACTIVOS DEL SISTEMA DE CONEXIÓN
Valores en balboas

CONEXIÓN	2024	2025	2026	2027	2028	2029
	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%
Tasa de depreciación	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%
Tasa de depreciación retiros	-	-	-	-	-	-
Activos brutos al comienzo del año	106,568,352	106,568,352	106,568,352	106,568,352	106,568,352	106,568,352
Activos netos al comienzo del año	86,026,782	83,883,876	81,740,971	79,598,065	77,455,159	77,455,159
Depreciación Anual	(2,142,906)	(2,142,906)	(2,142,906)	(2,142,906)	(2,142,906)	(2,142,906)
Retiros						
Activos brutos al final del año	106,568,352	106,568,352	106,568,352	106,568,352	106,568,352	106,568,352
Depreciación Acumulada	(20,541,570)	(22,684,476)	(24,827,382)	(26,970,287)	(29,113,193)	(31,256,099)
Activos netos al final del año	86,026,782	83,883,876	81,740,971	79,598,065	77,455,159	75,312,253
Inversiones						
INVERSIONES	2024	2025	2026	2027	2028	2029
	12,687,898	5,129,056	-	-	-	-
Inversión anual	5,353,250	-	-	-	-	-
Inversión (proporcional)	3.2%	3.2%	3.2%	3.2%	3.2%	3.2%
Tasa de depreciación	-	-	-	-	-	-
Activos netos al comienzo del año	(172,987)	12,514,912	12,104,911	16,823,966	16,248,223	(575,743)
Depreciación Anual	(410,001)	(410,001)	(410,001)	(575,743)	(575,743)	15,672,480
Activos netos al final del año	12,514,912	12,104,911	16,823,966	16,248,223	16,248,223	15,672,480
Activos brutos al final del año	12,687,898	12,687,898	17,816,954	17,816,954	17,816,954	17,816,954
Depreciación Acumulada	(172,987)	(582,988)	(992,989)	(1,568,731)	(1,568,731)	(2,144,474)
ACTIVOS BRUTOS CONEXIÓN	106,568,352	119,256,251	119,256,251	124,385,307	124,385,307	124,385,307
ACTIVOS NETOS CONEXIÓN	86,026,782	96,398,788	93,845,881	96,422,031	93,703,382	90,984,733
Depreciación	-	(2,315,892)	(2,552,907)	(2,552,907)	(2,718,649)	(2,718,649)



CUADRO No. 5: TASA ANUAL MEDIA DE DEPRECIACIÓN
Valores en balboas

DEPRECIACIONES según BS-01

Año	Depreciaciones Acumuladas		Depreciaciones Anuales			Total	
	Sistema Principal	Conexión	Planta General	Sistema Principal	Conexión	Planta General	
2020	269,707,848	18,928,736	40,252,692	27,181,728	510,302	4,423,986	32,116,016
2021	296,889,576	19,439,038	44,676,678	47,532,897	825,644	2,856,219	17,759,913
2022	310,967,626	20,264,682	50,525,039	52,577,038	905,066	2,992,142	56,474,245
2023	363,544,664	21,169,748	54,473,701	35,307,402	977,566	3,953,662	40,238,631
2024	398,852,066	22,147,314					

Año	Costo Bruto Activos			Total
	Sistema Principal	Conexión	Planta General	
2020	959,356,101	33,684,180	50,289,595	993,040,281
2021	1,026,567,985	37,211,731	53,961,768	1,063,779,717
2022	1,139,464,001	39,372,094	55,361,666	1,178,836,094
2023	1,181,756,129	40,691,952	57,448,654	1,222,448,081
2024	1,308,177,426	42,294,246	65,375,081	1,350,471,672

Año	Tasa Anual Media Depreciación			Total
	Sistema Principal	Conexión	Planta General	
2020	2.8%	1.5%	8.8%	3.2%
2021	1.4%	2.2%	5.3%	1.7%
2022	4.6%	2.3%	5.4%	4.8%
2023	3.0%	2.4%	6.9%	3.3%
Promedios	2.94%	2.01%	6.50%	3.23%



CUADRO No. 6: VALOR NUEVO DE REEMPLAZO DE LÍNEAS
Valores en balboas

Líneas - Sistema Principal de Transmisión (SPT)

LINEAS DE 230 KV DOBLE CIRCUITO		SUBESTACIONES	VNR 2024 ACEPTADO
LT 1	230-1A	BAYANO - PACORA *	33,719,347
	230-1B	PACORA - PANAMA II *	
	230-2A	BAY - 24 DICIEMBRE *	
	230-2B	24 DICIEMBRE - PANAMA II *	
	230-1C,2C	PANAMA II - PANAMA	6,385,499
	230-3A,4A	PANAMA - CHORRERA	17,923,366
	230-3B,4B	CHORRERA - EL HIGO	26,924,898
	230-3C,4C	EL HIGO - LL.SANCHEZ	36,276,219
	230-5A	LL.SANCHEZ - VELADERO	50,316,484
	230-6A	LLANO SANCHEZ - BELLA VISTA	
	230-6B	BELLA VISTA - VELADERO	
	230-5B,6C	VELADERO - MATA NANCE	37,901,188
	230-7,8	MATA NANCE - FORTUNA	16,701,318
LT 2	230-12A,13A	PANAMA III - PANAMA II	8,072,347
	230-12B,13B	EL COCO - PANAMA III	74,199,918
	230-14A,15A	LL. SANCHEZ - S. BARTOLO	37,324,343
	230-14B,15B	S. BARTOLO - VELADERO	23,472,743
	230-16,17	VELADERO - GUASQUITAS	46,414,626
LT A CHANGUINOLA	230-18	GUASQUITAS - FORTUNA	8,419,459
	230-20A **	FORTUNA - LA ESPERANZA	54,501,782
	230-20B **	LA ESPERANZA - CHANGUINOLA	
	230-29 **	GUASQUITAS - CAÑAZAS	
	230-30 **	CAÑAZAS - CHANGUINOLA	
SABANITAS -PANAMA III	230-54A,55A	SABANITAS - PANAMA II	27,746,982
	230-58, 59	SABANITAS - PANAMA III	39,360,794
LT 3	230-47A,48A	PANAMA III - PANAMA	1,357,249
	230-47B,48B	CHORRERA - PANAMA	19,329,850
	230-49A y 8,50	LLANO SANCHEZ - CHORRERA	80,136,217
	230-49A	CHORRERA - ANTÓN IV	48,844,151
	230-49B	ANTÓN IV - LLANO SANCHEZ	31,292,067
	230-51,52	VELADERO - LLANO SANCHEZ	60,955,796
SUBTOTAL			787,576,644
LINEAS DE 230 KV CIRCUITO SENCILLO			
CIRCUITO SENCILLO	230-9A	MATA NANCE - BOQUERON III	7,338,932
	230-9B	BOQUERON III - PROGRESO	9,093,960
	230-10	PROGRESO - FRONTERA	2,978,689
	230-21	CHANGUINOLA - FRONTERA	4,102,150
SUBTOTAL			23,513,731
TOTAL LINEAS DE 230 KV			811,090,376

Página 8 de 12



CUADRO No. 6: VALOR NUEVO DE REEMPLAZO DE LÍNEAS
Valores en balboas (Continuación)

LINEAS DE 115 KV DOBLE CIRCUITO		SUBESTACIONES	VNR 2024 ACEPTADO
LINEAS DE 115 DOBLE CIRCUITO	115-1A,2A	CACERES - STA. RITA	23,080,204
	115-1B,2B	STA. RITA - LAS MINAS 1	3,509,581
	115-3A	PANAMA - CHILIBRE ***	23,037,295
	115-3B	CHILIBRE - LAS MINAS 2 ***	
	115-4A	PANAMA - CEMENTO PANAMA ***	
	115-4B	CEMENTO PANAMA - LAS MINAS 2 ***	
115-15,16		MATA NANCE - CALDERA	10,460,981
SUBTOTAL			60,088,062
LINEAS DE 115 KV CIRCUITO SENCILLO		SUBESTACIONES	VNR 2024 ACEPTADO
LINEAS DE 115 KV CIRCUITO SENCILLO	115-12	PANAMA - CACERES	311,141
	115-37	PANAMA - CACERES SUBT.	721,285
SUBTOTAL			1,032,426
TOTAL LINEAS STP			872,210,864

LÍNEAS CONEXIÓN			
LINEAS DE 230 KV CIRCUITO SENCILLO		SUBESTACIONES	VNR 2024 ACEPTADO
LINEAS DE 230 KV CIRCUITO SENCILLO	230-55B	TELFERS - SABANITAS	11,383,076
	230-54B	CRISTOBAL- SABANITAS	11,417,780
	230-55C	TELFERS - CRISTOBAL	777,381
LINEAS DE 115 KV CIRCUITO SENCILLO		SUBESTACIONES	VNR 2024 ACEPTADO
LINEAS DE 115 KV CIRCUITO SENCILLO	115-17	CALDERA - LA ESTRELLA	1,822,691
	115-18	CALDERA - LOS VALLES	501,388
	115-19	CALDERA - PAJA DE SOMBRERO	147,467
	115-25	PROGRESO - CHARCO AZUL	8,184,416
TOTAL LINEAS CONEXIÓN			34,234,198

Notas:

*Estas líneas son de doble circuito, un circuito se selecciona en Pacora y otro en La Esperanza.

**Estas líneas son de doble circuito, un circuito se selecciona en Cañazas y otro en La Esperanza.

***Estas líneas son de doble circuito, un circuito se selecciona en Chilibre y otro en Cemento Panamá.

Página 9 de 12



CUADRO No. 7: VALOR NUEVO DE REEMPLAZO DE SUBESTACIONES
Valores en balboas

SISTEMA PRINCIPAL

SUBESTACION	VNR 2024 aceptado
PANAMA II	118,609,851
PANAMA	93,759,316
CHORRERA	50,402,139
EL HIGO	13,249,826
LLANO SANCHEZ	110,034,316
VELADERO	53,328,555
GUASQUITAS	14,588,260
MATA DE NANCE	37,499,270
PROGRESO	18,367,645
FORTUNA NAVE 3	4,469,051
CHANGUINOLA	25,815,892
CAÑAZAS	4,670,073
CACERES	12,110,318
SANTA RITA	8,047,103
CALDERA	11,204,260
PANAMA III	27,106,382
SABANITAS	18,794,624
TOTAL	622,056,881

CONEXIÓN

SUBESTACION	VNR 2024 CONEXIÓN aceptado
EL COCO	6,935,706
CHORRERA	13,885,667
EL HIGO	0
LLANO SANCHEZ	14,665,754
MATA DE NANCE	15,476,647
PROGRESO	8,834,886
CHANGUINOLA	4,215,071
CHARCO AZUL	2,522,299
LA ESPERANZA NAVE 1	6,168,079
BELLA VISTA NAVE 2	6,258,544
TOTAL	78,962,653

ESTRATÉGICAS

SUBESTACION	VNR 2024 aceptado
CALDERA	817,917
BOQUERON III	20,800,984
SAN BARTOLO	33,008,082
TOTAL	54,626,982

CUADRO No. 8: RESUMEN DEL VALOR NUEVO DE REEMPLAZO
Valores en balboas

Resumen	VNR ETESA 2024	VNR 2024 Ajustado
Líneas SPT	1,274,348,577	872,210,864
Líneas Conexión	35,319,902	34,234,198
Subestaciones SPT	627,497,152	622,056,881
Subestaciones Conexión	135,818,073	78,962,653
Subestaciones Estratégicas	54,626,982	54,626,982
TOTAL	2,127,610,686	1,662,091,578

Página 10 de 12



CUADRO N°. 9: GASTOS E INVERSIONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

CENTRO NACIONAL DE DESPACHO										
RESUMEN GASTOS		Unidades	2° Sem 2025	1° Sem 2026	2° Sem 2026	1° Sem 2027	2° Sem 2027	1° Sem 2028	2° Sem 2028	1° Sem 2029
Incorporaciones Semestrales CND	#	9	1	5	0	3	0	1	119	119
Cantidad Personal Propuesto para CND		109	110	115	118	118	118	119	119	119
Salario Y Otros Costos de Personal	B/. / Persona/mes	2,705	2,705	2,705	2,705	2,705	2,705	2,705	2,705	2,705
Sobre Costo Personal CND [%]	%	70.5%	70.5%	70.5%	70.5%	70.5%	70.5%	70.5%	70.5%	70.5%
Costo Personal CND	B/. / Persona/mes	4,613	4,613	4,613	4,613	4,613	4,613	4,613	4,613	4,613
Gastos semestrales del CND en personal	B/. %	3,016,917	3,044,595	3,182,985	3,182,985	3,266,020	3,293,698	3,293,698	3,293,698	3,293,698
Gastos Personal Reconocidos en Otros Gastos	B/. %	32%	32%	32%	32%	32%	32%	32%	32%	32%
Otros Gastos	B/. %	958,781	967,577	1,011,558	1,011,558	1,037,946	1,046,742	1,046,742	1,046,742	1,046,742
TOTAL GASTOS A RECONOCER AL CND		3,975,698	4,012,172	4,194,543	4,194,543	4,303,966	4,303,966	4,340,440	4,340,440	4,340,440
TOTAL GASTOS		B/. %	3,975,698	4,012,172	4,194,543	4,194,543	4,303,966	4,303,966	4,340,440	4,340,440
RESUMEN INVERSIONES										
RESUMEN INVERSIONES		Unidades	2° Sem 2025	1° Sem 2026	2° Sem 2026	1° Sem 2027	2° Sem 2027	1° Sem 2028	2° Sem 2028	1° Sem 2029
Plan Inversiones CND	B/. #	406,520	1,522,555	1,875,714	1,969,448	2,374,103	2,549,725	2,560,129	391,570	391,570
GASTOS + INVERSIONES		B/. #	4,382,217	5,534,727	6,070,257	6,163,992	6,678,069	6,833,191	6,900,570	4,732,116

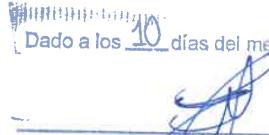


CUADRO No. 10: INGRESO MÁXIMO PERMITIDO ADICIONAL (Preliminar)
Valores en miles de balboas

INGRESO ANUAL PERMITIDO (Año Tarifario)		Jul25-jun26	Jul26-jun27	Jul27-jun28	Jul28-jun29
SISTEMA PRINCIPAL Asignado a G - IPSPAG. ADICIONAL		-	21,263	18,746	16,361
SISTEMA PRINCIPAL Asignado a D - IPSPAD. ADICIONAL		-	25,988	22,912	19,996
IPSPA INDICATIVO TOTAL		-	47,252	41,659	36,357
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		Jul25-jun26	Jul26-jun27	Jul27-jun28	Jul28-jun29
		0.9552	0.8715	0.7952	0.7255
VPN del IMP (Año Tarifario) (A comienzos del período tarifario)	VPN	Jul25-jun26	Jul26-jun27	Jul27-jun28	Jul28-jun29
SISTEMA PRINCIPAL Asignado a G - IPSPAG. ADICIONAL	45,309	-	18,532	14,907	11,870
SISTEMA PRINCIPAL Asignado a D - IPSPAD. ADICIONAL	55,378	-	22,650	18,220	14,508
IPSPA INDICATIVO TOTAL	100,687	-	41,182	33,127	26,378

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 10 días del mes de 12 2025


FIRMA AUTORIZADA


Página 12 de 12



NOTIFICACIÓN**SEÑORA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP):**

Quien suscribe, **ROY DAVID MORALES BARRERA**, varón, panameño, ingeniero, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-123-484, actuando en mi condición de Gerente General y Apoderado General de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.** (en adelante, **ETESA**), sociedad anónima, inscrita al Folio No. 340443, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto según consta en Poder General inscrito a Folio No.340443, Asiento electrónico No.56, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ambos con domicilio en la Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Sun Tower Mall, Piso 3, El Dorado, corregimiento de Betania, provincia de Panamá, República de Panamá, por este medio y con nuestro acostumbrado respeto, concurro ante a su Despacho, con el propósito de **notificarme**, como en efecto me **notifico**, de la **Resolución AN No. 21112-Elec de 04 de diciembre de 2025**, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

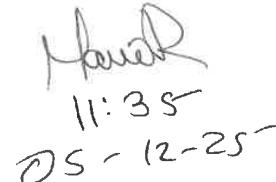
Igualmente, autorizo al licenciado **JOSÉ ELÍAS DOMÍNGUEZ BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 7-706-2314, para que retire copia autenticada de la citada Resolución.

Panamá, a la fecha de su presentación.

ETESA



Roy David Morales Barrera
Cédula No. 3-123-484



11:35
05 - 12-25



NOTIFICACIÓN**SEÑORA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP):**

Quien suscribe, **ROY DAVID MORALES BARRERA**, varón, panameño, ingeniero, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-123-484, actuando en mi condición de Gerente General y Apoderado General de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.** (en adelante, **ETESA**), sociedad anónima, inscrita al Folio No. 340443, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto según consta en Poder General inscrito a Folio No.340443, Asiento electrónico No.56, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ambos con domicilio en la Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Sun Tower Mall, Piso 3, El Dorado, corregimiento de Betania, provincia de Panamá, República de Panamá, por este medio y con nuestro acostumbrado respeto, concurro ante a su Despacho, con el propósito de **notificarme**, como en efecto me **notifico**, de la **Resolución AN No. 21112-Elec de 04 de diciembre de 2025**, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

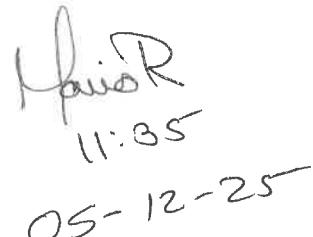
Igualmente, autorizo al licenciado **JOSÉ ELÍAS DOMÍNGUEZ BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 7-706-2314, para que retire copia autenticada de la citada Resolución.

Panamá, a la fecha de su presentación.

ETESA



Roy David Morales Barrera
Cédula No. 3-123-484



Roy R
11:35
05-12-25





RESOLUCIÓN No. 097 /2018
De 27 de AGOSTO de 2018

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la empresa **LARSE, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio 155662289 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Simón Vargas Castillo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-713-1051, ha solicitado, mediante apoderado legal, Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **VIAJANDO PANAMÁ**, la cual estará ubicada en el PH Centro Comercial El Tecal, Planta Baja, Local No.8, Barriada Vacamonte, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste.

Que la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 en su Artículo 1 establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **LARSE, S.A.**, propone como Gerente General de la Agencia de Viajes a Roger Alejandro Ramos Aguilar, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-722-2387, el cual sustenta su idoneidad a través de certificación original de la Universidad Latina de Panamá, donde certifica que culminó con la carrera de Técnico en Turismo, la cual consta en las fojas 39 y 40 del expediente y señalada en el Informe Técnico del Departamento de Empresas y Actividades Turísticas No.145-ET-M-324-2018 de 14 de agosto de 2018.

Que a foja 47 del expediente, consta el original de la Fianza de Cumplimiento No.031852308, emitida por la empresa SURA, por la suma de B/.10,000.00, cuya vigencia se extiende hasta el 15 de mayo de 2019, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **VIAJANDO PANAMÁ** propiedad de la empresa **LARSE, S.A.**

Que de acuerdo al informe técnico emitido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas No.145-ET-M-324-2018 de 14 de agosto de 2018, la empresa **LARSE, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo A, de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **VIAJANDO PANAMÁ**.

Que, en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la empresa **LARSE, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio 155662289 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Simón Vargas Castillo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-713-1051, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **VIAJANDO PANAMÁ**, la cual estará ubicada en el PH Centro Comercial El Tecal, Planta Baja, Local No.8, Barriada Vacamonte, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste.



LARSE, S.A.
Licencia de Funcionamiento Tipo "A"



El Gerente General de la agencia de viajes es Roger Alejandro Ramos Aguilar, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-722-2387.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **LARSE, S.A.**, bajo la razón comercial **VIAJANDO PANAMÁ**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **LARSE, S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se informa a la empresa **LARSE, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

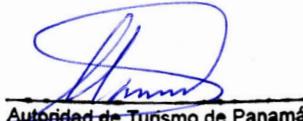
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA VALDERRAMA

Directora de Inversiones Turísticas

GV/mbv/evm-
618-18

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


19/9/2018 Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

Notifico a los _____ días del mes de _____ de 20_____, a las _____ horas de la _____, a la persona o entidad que figura en la parte de abajo, que se le ha notificado la presente resolución. La notificación se realizó mediante correo electrónico. El destinatario no se opuso a la notificación.

Atentamente,

El Apoderado Legal se notificó mediante escrito, presentando hoy el 19/9/18.





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 154 /2021
De 11 de NOVIEMBRE de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que la empresa **SMART SALES CENTER, S.A.**, registrada en (Mercantil) Folio No.155695879 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **Johann Alberto Osorio Arroyo**, varón, venezolano, mayor de edad, con carné de Residente Permanente No. E-8-101790, ha solicitado, mediante apoderado legal, licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **RCI TRAVEL AGENCY**, la cual estará ubicada en Obarrio, Calle Samuel Lewis, Edificio Olivella, primer piso, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá.

Que la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 en su Artículo 1 establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **SMART SALES CENTER, S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes, a la Licenciada Glinis Norelis Morphy Villalobos, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-905-594, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia autenticada del Diploma de Licenciada en Turismo con Énfasis en Hotelería y Servicios a Cruceros, emitido por la Universidad Americana, el cual reposa a foja 30 del expediente y acorde con lo señalado en el memorando No. 119-1-RNT-M-0981-2021, de fecha 11 de octubre de 2021, del Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que consta en el expediente a foja 32, el original de la Fianza de Cumplimiento No. 10-40-2004004, emitida por la empresa La Regional de Seguros, S.A., por la suma de B/.10,000.00, cuya vigencia es hasta el 26 de agosto de 2022, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **RCI TRAVEL AGENCY**, propiedad de la empresa **SMART SALES CENTER, S.A.**.

Que de acuerdo al informe técnico emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas No. 119-1-RNT-M-0981-2021, de fecha 11 de octubre de 2021, la empresa **SMART SALES CENTER, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo A, de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **RCI TRAVEL AGENCY**.

Que, en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015.

SMART SALES CENTER, S.A.
Licencia de Agencia de viajes



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la empresa **SMART SALES CENTER, S.A.**, registrada en (Mercantil) Folio No. 155695879 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **Johann Alberto Osorio Arroyo**, con carné de Residente Permanente No. E-8-101790, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **RCI TRAVEL AGENCY**, la cual estará ubicada en Obarrio, Calle Samuel Lewis, Edificio Olivella, primer piso, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá. La Licenciada Glinis Norelis Morphy Villalobos, con cédula de identidad personal No. 8-905-594, será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **SMART SALES CENTER, S.A.**, bajo la razón comercial **RCI TRAVEL AGENCY**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **SMART SALES CENTER, S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se informa a la empresa **SMART SALES CENTER, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto Ejecutivo No.17A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Carla Wagner
CARLA WAGNER
 Directora de Inversiones Turísticas.

CW:ss/drm
 752/2021

Certifico: Que este documento es fiel copia
 de su original

Johann Alberto Osorio Arroyo
 Autoridad de Turismo de Panamá

15/9/2021
 Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
 de dos mil _____ a las _____ de _____
 se Notificó el Sr. _____ de la resolución
 que antecede.

El Notificado _____

SE NOTIFICA POR ESCRITO
11 DE NOVIEMBRE 2021



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCION No. 091 /2023

De 11 de agosto de 2023

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0311-03081 de 29 de junio de 2009, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Hostal, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LA ROSA DE LOS VIENTOS**, ubicado en Playa Toro, Corregimiento de Pedasi, Provincia de Los Santos, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **INVERSIONES TURISTICAS PEDASI, S.A.**, inscrita a Ficha No. 515285 Documento 903089 de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Isabelle Claire Marie Shahverdians Guenat, portadora del carné de residente permanente No. E-8-128309.

Que mediante los memorándums No. 119-1-RNT-M-0733-2023 de 24 de julio de 2023 y el 119-1-RNT-M-0732-2023 de 24 de julio de 2023, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación de registro de operación del hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR LA ROSA DE LOS VIENTOS**, y señala que el establecimiento no se encuentra operando y que el cierre es voluntario. (ver foja 101).

Que mediante nota fechada el 12 de diciembre de 2022 la representante legal de la razón social **INVERSIONES TURISTICAS PEDASI, S.A.**, la señora Isabelle Claire Marie Shahverdians- Guenat, portadora del carné de residente permanente No. E-8-128309 solicita a (foja 101), el cierre voluntario del hospedaje público turístico **HOSTAL FAMILIAR LA ROSA DE LOS VIENTOS**.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No. 114-4C-257-2023 de 20 de julio de 2023, notifica que el establecimiento denominado **HOSTAL FAMILIAR LA ROSA DE LOS VIENTOS**, no mantiene registro contable con nuestra institución.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LA ROSA DE LOS VIENTOS**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015;

CANCELACIÓN de Registro de Empresas Turísticas
HOSTAL FAMILIAR LA ROSA DE LOS VIENTOS.



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0311-030814 de 29 de junio de 2009, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR LA ROSA DE LOS VIENTOS**, ubicado en Playa Toro, Corregimiento de Pedasi, Provincia de Los Santos, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **INVERSIONES TURISTICAS PEDASI, S.A.**, inscrita a Ficha No. 515285 Documento 903089 de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Isabelle Claire Marie Shahverdians, portadora del carné de residente permanente No. E-8-128309, debido a que el establecimiento no se encuentra operando y que el cierre es voluntario.

PARÁGRAFO: INFORMAR a **ISABELLE CLAIRE MARIE SHAHVERDIANS**, representante legal de **INVERSIONES TURISTICAS PEDASI, S.A.**, propietaria del **HOSTAL FAMILIAR LA ROSA DE LOS VIENTOS**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para la cancelación del Aviso de Operaciones No. 903089-1-515285-2009-0, a favor de la Razón Social **INVERSIONES TURISTICAS PEDASI, S.A.**, propietaria del **HOSTAL FAMILIAR LA ROSA DE LOS VIENTOS** y cuyo representante legal es la señora **ISABELLE CLAIRE MARIE SHAHVERDIANS-GUENAT**, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-128309 y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

THAYSIE GÓMEZ
Directora de Inversiones Turísticas

TG/ss/xa
640-2023

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede.

El Notificado

*La presente resolución se
notifica mediante el Edicto N° 59/2023*

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

31/10/2024
Fecha



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁRESOLUCIÓN No. 240/2024De 18 de abril de 2024LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.016/2013 de 28 de enero de 2013, se concedió la licencia de funcionamiento tipo “A” No.486 AV de fecha 30 de enero de 2013, a la empresa **FABIO TRANSPORT, S.A.**, sociedad anónima inscrita bajo el folio No.543244 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC No.1033106-1-543244 y D.V. 16, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **FABIO TRANSPORT**, la cual estuvo ubicada en Urbanización Villa Cecilia, calle 6ta., lote 135, corregimiento de Pedregal, distrito y provincia de Panamá, cuyo representante legal es la señora Mayanin Wong, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.4-168-505.

Que a foja 70 del expediente, reposa la nota de fecha 01 de diciembre de 2023, a través de la cual se solicitó la cancelación voluntaria de la licencia de funcionamiento tipo “A” No.486 AV de fecha 30 de enero de 2013, presentada por la representante legal de la sociedad de la agencia de viajes.

Que si bien, la representante legal de la agencia de viajes solicitó el cierre voluntario de la agencia de viajes, es importante mencionar que, la fianza de cumplimiento No.0812-01418-01 emitida por Aseguradora Ancón, estuvo vigente hasta el 11 de octubre de 2020.

Que a fojas 71 y 72 del expediente reposa el informe para el cierre de la agencia de viajes de fecha 29 de febrero de 2024, emitida por el personal de la Dirección de Inversiones Turísticas, señalando que las instalaciones donde operaba **FABIO TRANSPORT**, se encuentra operando otro establecimiento, por lo tanto, se considera viable proceder con el cierre voluntario solicitado a través de su representante legal.

Que a foja 67 del expediente, consta el memorando No.114-4C-047-2024 de 21 de febrero de 2024, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que la agencia de viajes **FABIO TRANSPORT** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-130-2024 de fecha 29 de febrero de 2024, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento tipo “A” No.486 AV de fecha 30 de enero de 2013, concedida a la empresa **FABIO TRANSPORT, S.A.**, por las razones previamente expuestas.

Que, en virtud de la solicitud realizada por la representante legal de la agencia de viajes, el Departamento de Registro Nacional de Turismo procedió a realizar la inspección pertinente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977, a través del cual se reglamenta la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, sobre Agencias de Viajes. El artículo previamente mencionado, señala textualmente lo siguiente:

Artículo 20. “Corresponderá al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, del Instituto Panameño de Turismo, la fiscalización y control de las actividades de las agencias de viajes para asegurar el cumplimiento de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y el presente reglamento.”



Cancelación de licencia de agencia de viajes tipo "A"
 Razón social: FABIO TRANSPORT, S.A.
 Razón comercial: FABIO TRANSPORT



En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la agencia de viajes tipo "A" denominada **FABIO TRANSPORT**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes Tipo "A" No.486 AV de fecha 30 de enero de 2013, concedida a la empresa **FABIO TRANSPORT, S.A.**, sociedad anónima inscrita bajo el folio No.543244 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC No.1033106-1-543244 y D.V. 16; cuyo representante legal es la señora Mayanin Wong, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.4-168-505, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial denominada **FABIO TRANSPORT**, la cual estuvo ubicada en la Urbanización Villa Cecilia, calle 6ta., lote 135, corregimiento de Pedregal, distrito y provincia de Panamá, debido a la solicitud de cierre voluntario presentada por la representante legal de la empresa **FABIO TRANSPORT, S.A.**

SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad anónima **FABIO TRANSPORT, S.A.**, inscrita bajo el folio No.543244 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

PARÁGRAFO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que procedan con la cancelación del Aviso de Operación, Dirección de Administración y Finanzas y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

THAYSIE GÓMEZ
 Directora de Inversiones Turísticas

 TG/ja/ma-
 277/2024

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
 De dos mil _____ a las _____ de la _____
 se Notificó el Sr(a) _____ de la Resolución _____
 que antecede.

La representante legal se
El Notificado

notificó mediante Edicto
No. D40/2024

Certifico: Que este documento es fiel copia
 de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá FECHA

2



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁRESOLUCIÓN No. 059 /2024
De 13 de mayo de 2024LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la señora **KENIA LISBETH ACUÑA CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-768-1317, actuando bajo representación de su Apoderada Legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **KL TRAVEL TOURS**, la cual estará ubicada en el Edificio No.2, Plaza Tech Market, Mezanine, local No.20, Centro Comercial Los Pueblos, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la señora **KENIA LISBETH ACUÑA CASTILLO** ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes, al señor Josué Joel Pinto Espinosa, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-892-2273, y ha sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del Diploma en grado de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas Bilingüe y el Técnico en Administración de Empresas Turísticas Bilingüe, ambos emitidos por la Universidad de Panamá, fojas 25 y 26 del expediente, respectivamente. Adicionalmente reposa a fojas 22 a la 24, la certificación de los créditos de la licenciatura previamente mencionada.

Que consta en el expediente a fojas 30 y 31, el original de la Fianza de Cumplimiento No.072-001-000035177-000000, emitida por la empresa Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde 18 de marzo de 2024 al 18 de marzo de 2025, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la Agencia de Viajes denominada **KL TRAVEL TOURS**, propiedad de la señora **KENIA LISBETH ACUÑA CASTILLO**.

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo No.119-1-RNT-M-0228-2024 de 17 de abril de 2024, fojas 36 a la 43, la solicitud presentada por la señora **KENIA LISBETH ACUÑA CASTILLO** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **KL TRAVEL TOURS**.

Que, en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,



Razón comercial: KL TRAVEL TOURS
Agencia de Viajes- Licencia tipo "A"



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la señora **KENIA LISBETH ACUÑA CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-768-1317, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial **KL TRAVEL TOURS**, la cual estará ubicada en el Edificio No.2, Plaza Tech Market, Mezanine, local No.20, Centro Comercial Los Pueblos, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. El señor Josué Joel Pinto Espinosa, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-892-2273, será el encargado de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la señora **KENIA LISBETH ACUÑA CASTILLO** bajo la razón comercial **KL TRAVEL TOURS**.

TERCERO: EXIGIR a la señora **KENIA LISBETH ACUÑA CASTILLO** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la señora **KENIA LISBETH ACUÑA CASTILLO** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de Apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

THAYSIE GÓMEZ
 Directora de Inversiones Turísticas

T/G/ja/ma.-
 ATP 385/2024

Autoridad de Turismo de Panamá

Notifico a los 14 días del mes de MAYO
 del año 2024 a las 12:30 de la TARDE
 Notifiqué al Sr(a) ANNA ALONSO de la REPARTO DE INVERSIONES TURÍSTICAS
 La notificación se realizó de acuerdo a lo establecido en la legislación que me rige.

El Notificado.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá 12/6/24
 FECHA





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 062/2024
De 16 de mayo de 2024

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS, ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.072/2021 de 4 de junio de 2021, se ordenó la inscripción de la sociedad anónima **GRUPO BALI HAI, S.A.**, inscrita al folio No.155663182 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; en el Registro Nacional de Turismo, cuyo representante legal es el señor Julio Ernesto Gutiérrez Conte, para que la misma se acogiese a los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de Hotel, cuya razón comercial es **HOTEL LA CORALINA ISLAND HOUSE**, ubicado en el corregimiento de Isla Colón, distrito y provincia de Bocas del Toro, con una inversión declarada de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 8,800,000.00)**.

Que mediante la Nota No.119-1-RNT-N-01019-2021 de 30 de septiembre de 2021, se notificó a la empresa **GRUPO BALI HAI, S.A.**, que se le concedió el registro de operación No.03-01-21031 al establecimiento denominado **HOTEL LA CORALINA** (ahora **HOTEL LA CORALINA ISLAND HOUSE**).

Que mediante Escrito de Solicitud emitido por el Licdo. Abel Navarro B., presentado en esta Institución el 28 de marzo de 2024, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad **LUXURY ADMINISTRATION, S.A.**, inscrita al folio No.155686700 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, solicitó la cesión a favor de la sociedad **LUXURY ADMINISTRATION, S.A.**, sobre todos los derechos y obligaciones emanados del Registro Nacional de Turismo, que fueron otorgados a la empresa **GRUPO BALI HAI, S.A.**, mediante la Resolución No.072/2021 de 4 de junio de 2021, que corresponden al artículo 4 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012. La solicitud acompaña los siguientes documentos en cumplimiento de lo señalado en la Resolución No.060/2011 de 24 de junio de 2011:

1. Memorial notariado de la empresa inscrita que cede los incentivos fiscales.
2. Poder autenticado por Notario Público.
3. Memorial donde la nueva empresa solicita le sean reconocidos los incentivos.
4. Certificados vigentes de Registro Público de las sociedades y de la finca.
5. Copia del contrato de arrendamiento.
6. Formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo.
7. Endoso de fianza de cumplimiento.
8. Certificación notariada expedida por un CPA donde señale monto de inversión de la sociedad que adquiere los incentivos.
9. Planos aprobados del hospedaje.

Que a foja 348 del expediente consta la solicitud del representante legal de la sociedad **GRUPO BALI HAI, S.A.**, señor Julio Ernesto Gutiérrez Conte, a través de la cual manifiesta su intención de ceder los incentivos fiscales concedidos a la empresa mediante Resolución No.072/2021 de 4 de junio de 2021, a favor de la sociedad **LUXURY ADMINISTRATION, S.A.**

Que la empresa **LUXURY ADMINISTRATION, S.A.**, presentó la Fianza de Cumplimiento No.072-002-000000655-000000, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A. a favor de del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS/ AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de **OCHEENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 88,000.00)**, que equivale al uno por ciento (1%) del monto total de la inversión declarada.

Que el Registro Nacional de Turismo, a través del memorando No.119-1-RNT-M-0235-2024 de fecha 23 de abril de 2024, emitió el informe técnico, en el cual se recomendó proceder con la cesión de los incentivos fiscales que mantiene la empresa **GRUPO BALI HAI, S.A.** a favor de la sociedad **LUXURY ADMINISTRATION, S.A.**



HOTEL LA CORALINA ISLAND HOUSE
Cesión de derechos de incentivos turísticos

Que a través del memorando No.119-1-RNT-M-0236-2024 de 08 de mayo de 2024, la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, remite el expediente de **LUXURY ADMINISTRATION, S.A.**, con el objeto de que se realice el trámite pertinente, para atender la solicitud presentada, para la cesión de derechos y obligaciones emanados de los incentivos fiscales adquiridos, tomando en cuenta que la sociedad **GRUPO BALI HAI, S.A.**, ha cumplido con las obligaciones adquiridas desde el momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo y con los requisitos establecidos para tal fin, según se refleja en la evaluación realizada por personal del Registro Nacional de Turismo, mediante el memorando No.119-1-RNT-M-0235-2024 de fecha 23 de abril de 2024, el cual reposa de fojas 357 a la 359 del expediente.

Que la evaluación técnica No.119-1-RNT-M-0235-2024 de 23 de abril de 2024 y el memorando No.119-1-RNT-M-0236-2024 de 08 de mayo de 2024, señalan que la cesión de los incentivos fiscales corresponde a los establecidos en el artículo 4 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, excepto el incentivo fiscal del impuesto de inmuebles, toda vez que la finca donde está construido el hotel, es propiedad de la sociedad **GRUPO BALI HAI, S.A.**, tal como se refleja en el certificado de propiedad a foja 344 del expediente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, las empresas que se acojan al régimen de incentivos fiscales señalados en dicha Ley, podrán traspasarlos a otra empresa, previa notificación a la Autoridad de Turismo de Panamá, y mediante resolución motivada, realizará el ajuste en el Registro Nacional de Turismo entendiéndose que los incentivos fiscales a que se hace acreedora la nueva empresa, serán otorgados por el periodo restante, de conformidad con la primera resolución que incentivó el proyecto turístico. En este caso, la Autoridad de Turismo de Panamá, deberá realizar la correspondiente comunicación a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que luego de haber revisado el informe técnico y demás documentos contenidos en el expediente de la empresa **LUXURY ADMINISTRATION, S.A.**, el Director de Inversiones Turísticas, Encargado, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, y el Resuelto No.046 de 08 de mayo de 2024,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de derechos de incentivos turísticos que realiza la empresa **GRUPO BALI HAI, S.A.**, sociedad inscrita al folio No.155663182 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a favor de la empresa **LUXURY ADMINISTRATION, S.A.**, inscrita al folio No.155686700 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pueda seguir gozando de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, para la operación del establecimiento de hospedaje público bajo razón comercial **HOTEL LA CORALINA ISLAND HOUSE**, ubicado en el corregimiento de Isla Colón, distrito y provincia de Bocas del Toro, con una inversión declarada de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.8,800,000.00); incentivos que le fueron otorgados a través de la Resolución No.072/2021 de 4 de junio de 2021.

SEGUNDO: SEÑALAR a la empresa **LUXURY ADMINISTRATION, S.A.** que no se le concederá el incentivo fiscal correspondiente al impuesto de inmuebles, toda vez que la finca donde está construido el hotel, es propiedad de la sociedad **GRUPO BALI HAI, S.A.**

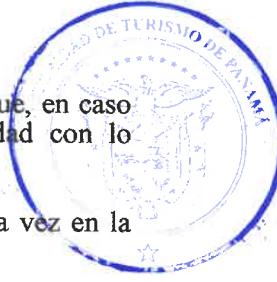
TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **GRUPO BALI HAI, S.A.**, ya que se han traspasado los derechos y obligaciones relacionados de los incentivos turísticos a favor de la empresa **LUXURY ADMINISTRATION, S.A.**

CUARTO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **LUXURY ADMINISTRATION, S.A.**, para que la misma pueda seguir gozando de los incentivos fiscales contemplados en el artículo 4 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, para el desarrollo y operación del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL LA CORALINA ISLAND HOUSE**, hasta el periodo restante de los mismos, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2025.

QUINTO: Señalar que la empresa **LUXURY ADMINISTRATION, S.A.**, continuará gozando de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, hasta el vencimiento legal de los mismos, de acuerdo a lo establecido en dicha norma y según consta en la Resolución No.072/2021 de 4 de junio de 2021, originalmente otorgados a la empresa **GRUPO BALI HAI, S.A.**



HOTEL LA CORALINA ISLAND HOUSE
Cesión de derechos de incentivos turísticos



SEXTO: ADVERTIR a la empresa **LUXURY ADMINISTRATION, S.A.**, que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley No.80 de 2012.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **LUXURY ADMINISTRATION, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante el suscripto y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, Resolución No.072/2021 de 4 de junio de 2021, artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000 y el Resuelto No.046 de 08 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes

MARCOS PAREDES

Director de Inversiones Turísticas, Encargado.

(MP/ja/ma-
23/0/2024)
[Handwritten signature]

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

12/6/24.
FECHA

Autoridad de Turismo de Panamá

Panamá a los _____ días del mes de _____

cientos mil _____ a las _____ de la _____

Notificó el Sr(a). _____ de la Resolución _____

en antecedente.

El Apoderado Legal se notificó mediante

correo electrónico.

Escrito del 23/5/24.



**RESOLUCIÓN No. 05/2018**De 11 de Mayo de 2018**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que la empresa **STAR TRAVEL PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio 155653521, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es JOSE ANIBAL GUERRA DE OBALDIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-259-403, ha solicitado, mediante apoderado legal, Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **STAR TRAVEL PANAMA, S.A.**, la cual estará ubicada en Villa Mercedes, Corregimiento y Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Que la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 en su Artículo 1 establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **STAR TRAVEL PANAMA, S.A.**, propone como Gerente General de la Agencia de Viajes a DEYSI ANDREA CARMONA TAPIA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-235-87, la cual sustenta su idoneidad mediante copia de diploma de Licenciatura en Economía Turística, el cual le fuera otorgado por la Universidad Autónoma de Chiriquí, el cual consta a foja 18 del expediente.

Que a foja 22 del expediente, consta el original de la fianza de cumplimiento No.12-40-2000185, emitida por La Regional de Seguros, S.A., por la suma de B/.10,000.00, cuya vigencia se extiende desde el 3 de enero de 2018 al 3 de enero de 2019, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes **STAR TRAVEL PANAMA, S.A.** propiedad de **STAR TRAVEL PANAMA, S.A.**

Que de acuerdo al informe técnico emitido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas No.145-ET-M-161-2018 de 23 de abril de 2018, la empresa **STAR TRAVEL PANAMA, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo A, de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **STAR TRAVEL PANAMA, S.A.**

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la empresa **STAR TRAVEL PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio 155653521, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es JOSE ANIBAL GUERRA DE OBALDIA, varón, panameño, mayor de



STAR TRAVEL PANAMA, S.A.
Licencia de Funcionamiento Tipo "A"

edad, con cédula de identidad personal No.4-259-403, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **STAR TRAVEL PANAMA, S.A.**, la cual estará ubicada en Villa Mercedes, Corregimiento y Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá. La Gerente General de la agencia de viajes es **DEYSI ANDREA CARMONA TAPIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-235-87.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **STAR TRAVEL PANAMA, S.A.**, bajo la razón comercial **STAR TRAVEL PANAMA, S.A.**

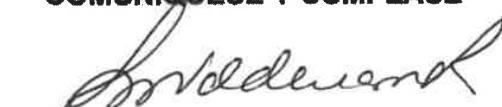
TERCERO: EXIGIR a la empresa **STAR TRAVEL PANAMA, S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se informa a la empresa **STAR TRAVEL PANAMA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA VALDERRAMA
 Directora de Inversiones Turísticas

GV/Mb/kc
339/18



Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 15 días del mes de Mayo.
 De dos mil 18 a las 9 de la mañana.
 se Notificó el Sr(a) José A. Gómez de la Resolución
 que antecede.


 El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
 de su original


 Autoridad de Turismo de Panamá

01/12/2025
 Fecha





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 184 /2025

De 01 de agosto de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 051 /2018 de 11 de mayo de 2018**, se concede licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, a la sociedad anónima **STAR TRAVEL PANAMÁ, S.A.**, inscrita al folio No. 155653521 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **José Aníbal Guerra De Obaldía**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-259-403, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **STAR TRAVEL PANAMÁ, S.A.**, que estuvo ubicada en Villa Mercedes, corregimiento del distrito de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No.666-AV de 08 de mayo de 1987.

Que consta en el expediente, a fojas 68 a 69, el Informe de Inspección Técnica para el cierre de la agencia de viajes de fecha 11 de julio de 2025, emitido por la Regional de Chiriquí, en donde se establece que la agencia de viajes **STAR TRAVEL PANAMÁ, S.A.**, no se encuentra operando en la ubicación que consta en el expediente y mantiene la fianza de cumplimiento vencida desde el 3 de enero de 2021.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0743-2025 de 18 de julio de 2025, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A” bajo razón comercial **STAR TRAVEL PANAMÁ, S.A.**, con Registro No. 666-AV de 08 de mayo de 1987.

Que a foja 67 del expediente, reposa la certificación No.114-4C-153-2025 de 8 de julio de 2025, emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual señala que la agencia de viajes **STAR TRAVEL PANAMÁ, S.A.**, no mantiene registro con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, y se mantiene vigente el aviso de operación No.155653521-2-2017-2017-564420, concedido a favor de la sociedad anónima **STAR TRAVEL PANAMÁ, S.A.**, inscrita al folio No. 155653521 de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor José Aníbal Guerra De Obaldía.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0742-2025 de 18 de julio de 2025, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo “A” denominada **STAR TRAVEL PANAMÁ, S.A.**, a saber:

- 1) La agencia de viajes **STAR TRAVEL PANAMÁ, S.A.**, no se encuentra operando y;
- 2) No presenta las fianzas de cumplimiento desde el 3 de enero de 2021.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. “La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:



(507) 526-7000



Aquílino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



STAR TRAVEL PANAMÁ, S.A.
Cierre de agencia de viajes tipo "A"

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrada en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "B" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "B", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa **STAR TRAVEL PANAMÁ, S.A.**, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015 y el Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo "A", otorgada mediante la Resolución No. 051 /2018 de 11 de mayo de 2018, a favor de la sociedad anónima **STAR TRAVEL PANAMÁ, S.A.**, inscrita a folio No. 155653521 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **José Aníbal Guerra De Obaldía**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-259-403, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada **STAR TRAVEL PANAMÁ, S.A.**, que estuvo ubicada en Villa Mercedes, corregimiento del distrito de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá, debido a que la agencia de viajes no se encuentra operando en la ubicación que consta en el expediente y mantiene la fianza de cumplimiento vencida desde el 3 de enero de 2021.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación No. **155653521-2-2017-2017-564420**, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **STAR TRAVEL PANAMÁ, S.A.**, inscrita al folio No. 155653521 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977 y el Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

*Se certifica mediante el
Edicto No. 054/2025 de
21 de octubre de 2025.*

Marcos Paredes
MARCOS G. PAREDES
Director de Inversiones Turísticas, Encargado

MP/ss/ig
607/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

Herrera
Autoridad de Turismo de Panamá

01/10/2025
Fecha



2





RESOLUCIÓN No. 21 /2019

De 11 de Abril de 2019

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADA DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

El señor **EDUARDO LUIS MOREIRA VELEZ**, varón, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte No.1310712243, ha solicitado como persona natural, Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **SOUTH AMERICAN TRAVEL**, la cual estará ubicada en Calle A Norte y Avenida Segunda, Plaza Interprovincial, Planta Baja, Local No.4-B, Corregimiento y Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

La Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, en su Artículo 1 establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

La Gerente General de la Agencia de Viajes será **DANIELA ISBELL RAMIREZ GUERRA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-755-398, cual sustenta su idoneidad mediante copia del Diploma de Licenciada en Turismo con Énfasis en Hotelería y Restaurante de la Universidad Autónoma de Chiriquí, el cual consta a foja 34 de expediente y según la Evaluación Técnica del Departamento de Empresas y Actividades Turísticas No.145-ET-M-091-2019 de 01 de abril de 2019.

En la foja 56 del expediente, consta la Fianza de Garantía No.031955812, de la empresa **SEGURO SURAMERICANA, S.A.**, por la suma de B/.10,000.00, cuya vigencia es del 20 de febrero de 2019 hasta 20 de febrero de 2020, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes **SOUTH AMERICAN TRAVEL**, cuyo propietario es el señor **EDUARDO LUIS MOREIRA VELEZ**.

De acuerdo a la Evaluación Técnica emitida por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas No.145-ET-M-091-2019 de 01 de abril de 2019, el señor **EDUARDO LUIS MOREIRA VELEZ**, como persona natural, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo A, de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **SOUTH AMERICAN TRAVEL**.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015 y Resuelto No.035 de 3 de abril de 2019,





SOUTH AMERICAN TRAVEL
Licencia de Funcionamiento Tipo "A"

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" como persona natural, al señor **EDUARDO LUIS MOREIRA VELEZ**, varón, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte No.1310712243, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **SOUTH AMERICAN TRAVEL**, la cual estará ubicada en Calle A Norte y Avenida Segunda, Plaza Interprovincial, Planta Baja, Local No.4-B, Corregimiento y Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá. La Gerente General de la agencia de viajes es **DANIELA ISBELL RAMIREZ GUERRA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-755-398.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la persona natural **EDUARDO LUIS MOREIRA VELEZ**, bajo la razón comercial **SOUTH AMERICAN TRAVEL**.

TERCERO: EXIGIR al señor **EDUARDO LUIS MOREIRA VELEZ**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se informa al señor **EDUARDO LUIS MOREIRA VELEZ**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17A de 1 de junio de 1977 y artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015 y Resuelto No.035 de 3 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelys González
NELYS GONZÁLEZ
 Directora de Inversiones Turísticas Encargada

NG/mbv/evm
 205-19

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 11 días del mes de diciembre
 De dos mil 19 a las 11:40 de la AM.
 se Notificó el Sr(a) EDUARDO VELASCO de la Resolución
 que antecede.

[Signature]
E Notificado



Certifico: Que este documento es fiel copia
 de su original

[Signature]
 Autoridad de Turismo de Panamá

01/12/2025
 Fecha





RESOLUCIÓN No. 156 /2025
De 11 de julio de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.21/2019 de 11 de abril de 2019, se concede licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, al señor **EDUARDO LUIS MOREIRA VELEZ**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte No.1310712243; para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **SOUTH AMERICAN TRAVEL**, que estuvo ubicada en calle A norte y avenida segunda, plaza interprovincial, planta baja, local No.4-B, corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No.716-AV de 29 de abril de 2019.

Que consta en el expediente, dos informes de inspección con fecha de visita al 21 de mayo de 2025, para el cierre de la agencia de viajes, los cuales procedemos a detallar:

- Acta de evaluación técnica de fecha 22 de mayo de 2025, emitida por la Regional de Chiriquí, a través de la cual se acredita que la agencia de viajes no está operando y que mantiene la fianza de cumplimiento vencida desde el 9 de mayo de 2023 (fojas 137 y 138);
- Informe de cierre No.119-1-RNT-M-0709-2025 de fecha 8 de julio de 2025, emitido por el departamento de Registro Nacional de Turismo (visible a fojas 141 y 142), mediante el cual se reitera lo señalado en la inspección de la Regional de Chiriquí, y se recomienda proceder con el cierre de la agencia de viajes, toda vez que la misma no está operando y no mantiene la fianza de cumplimiento vigente desde el 9 de mayo de 2023.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0710-2025 de 8 de julio de 2025, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A” bajo razón comercial **SOUTH AMERICAN TRAVEL**, con Registro No.716-AV de 29 de abril de 2019.

Que a foja 140 del expediente, reposa la certificación No.114-4C-154-2025 de 8 de julio de 2025 emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual señala que la agencia de viajes **SOUTH AMERICAN TRAVEL**, no mantiene registros con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. “La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase “A” y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase “A”, esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento.” (El resaltado es nuestro).



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Razón social: EDUARDO LUIS MOREIRA VELEZ
 Razón comercial: SOUTH AMERICAN TRAVEL
 Cierre de agencia de viajes tipo "A"

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015 y el Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo "A" No.716-AV de 29 de abril de 2019, expedida a favor del señor **EDUARDO LUIS MOREIRA VELEZ**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte No.1310712243; para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada **SOUTH AMERICAN TRAVEL**, que estuvo ubicada en calle A norte y avenida segunda, plaza interprovincial, planta baja, local No.4-B, corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí, debido a que la agencia de viajes no se encuentra operando y no presenta las fianzas de cumplimiento desde el 9 de mayo de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación que corresponda, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **EDUARDO LUIS MOREIRA VELEZ**, con pasaporte No.1310712243, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscripto Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977 y el Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes

MARCOS PAREDES

Director de Inversiones Turísticas, Encargado.

MP/ss/ma.-

557/2025



Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los _____ días del mes de _____
 de dos mil _____ a las _____ de la _____
 Se notificó el Sr(a) _____
 de la Resolución que antecede.

Notificada por Edicto No. 055/2025.
 El Notificado

**Certifico: Que este documento es fiel copia
 de su original**

[Signature]
 Autoridad de Turismo de Panamá 01/12/2025
[Signature] Fecha

